

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2021-P.

PARTE DENUNCIANTE: INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA REALIZADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PARTE DENUNCIADA: *****.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**Elsa Adané Méndez Álvarez
P R E S E N T E**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos del tres de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 77, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como de la razón de fijación y notificación en lugar visible realizada por funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, levantada el tres de diciembre de dos mil veintiuno, y en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de tres de diciembre de esta anualidad en el expediente vitado al rubro, se le notifica el proveído de treinta de noviembre de esta anualidad emitido por la citada Dirección Ejecutiva, el cual en la parte conducente estableció:

...

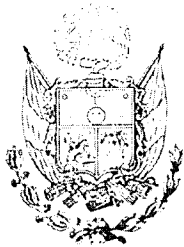
PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito presentado por la denunciante, en tres fojas con texto por un solo lado, más anexos consistentes en

a) Dos impresiones de documentos que contienen entre otras, las siguientes leyendas "ACUSE DE RECIBO" "DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES.

b) Una impresión de documento que contiene entre otras, las leyendas "CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL", "CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL".

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Personería, domicilio procesal y autorizados. En términos del artículo 227 de la Ley Electoral, se tiene por reconocida la personería de la denunciada, por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos y toma de fotografías, a las personas referidas y en términos del escrito de cuenta.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

TERCERO. Requerimiento. De la documentación que adjuntó la denunciada para dar cumplimiento al requerimiento realizado con relación a su capacidad económica, no se advierte la información solicitada, por lo que se ordena requerirle de nueva cuenta a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, de las cuales se advierte la **existencia de ingresos y egresos** tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.¹

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos. Asimismo, se hace del conocimiento de la parte denunciada que, en caso de no proporcionar la información solicitada, precluirá su derecho.

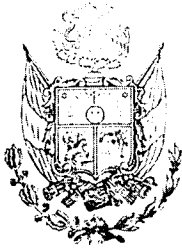
CUARTO. Diligencias de investigación. De conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V, 225 fracción I y 230, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral y para la debida integración del expediente con la finalidad de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para la resolución del presente procedimiento, se ordena solicitar la colaboración de las siguientes dependencias en los términos que se precisan:

1. **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre *********, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

2. **A la Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles, bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre ********* de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Lo anterior, en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el

¹ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado.

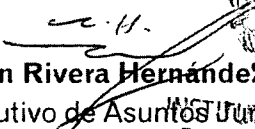
En el entendido de las diligencias ordenadas, únicamente buscan contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

3. A la Legislatura del Estado de Querétaro. A efecto de que, por conducto de la persona que consideren pertinente, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, copia certificada de las declaraciones fiscales correspondientes al mes de enero a septiembre del presente año, respecto de *****; lo anterior, derivado de que la citada persona ha referido que los documentos referidos se encuentran ante dicho órgano legislativo.

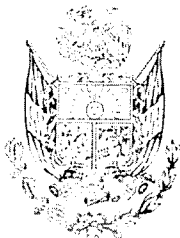
QUINTO. Reserva. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios hasta el momento procesal oportuno.

...
Énfasis original

Documento que se adjunta a la presente notificación, el cual consta de cuatro fojas con texto por un solo lado y se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2021-P.

PARTE DENUNCIANTE: INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA REALIZADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PARTE DENUNCIADA:

ASUNTO: RECEPCIÓN, PERSONERÍA, DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS, REQUERIMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.¹

VISTO el escrito signado por la parte denunciante, presentado en la oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; registrado con folio 4983; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito presentado por la denunciante, en tres fojas con texto por un solo lado, más anexos consistentes en

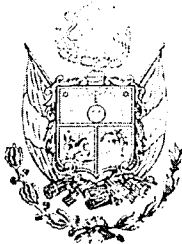
a) Dos impresiones de documentos que contienen entre otras, las siguientes leyendas "ACUSE DE RECIBO" "DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

² En los subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Una impresión de documento que contiene entre otras, las leyendas "CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL", "CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL".

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

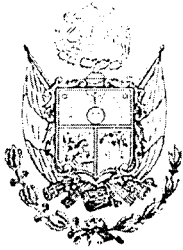
SEGUNDO. Personería, domicilio procesal y autorizados. En términos del artículo 227 de la Ley Electoral, se tiene por reconocida la personería de la denunciada, por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos y toma de fotografías, a las personas referidas y en términos del escrito de cuenta.

TERCERO. Requerimiento. De la documentación que adjuntó la denunciada para dar cumplimiento al requerimiento realizado con relación a su capacidad económica, no se advierte la información solicitada, por lo que se ordena requerirle de nueva cuenta a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, de las cuales se advierta **la existencia de ingresos y egresos** tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.⁵

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos. Asimismo, se hace del

⁵ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

comunicación de la parte denunciada que, en caso de no proporcionar la información solicitada, precluirá su derecho.

CUARTO. Diligencias de investigación. De conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V, 225 fracción I y 230, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral y para la debida integración del expediente con la finalidad de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para la resolución del presente procedimiento, se ordena solicitar la colaboración de las siguientes dependencias en los términos que se precisan:

1. **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre *****, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

2. **A la Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles, bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre ***** de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Lo anterior, en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...chos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.⁶

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado.⁷

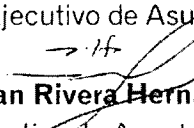
En el entendido de las diligencias ordenadas, únicamente buscan contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

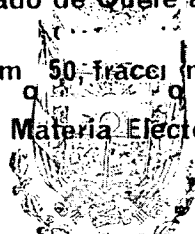
3. A la Legislatura del Estado de Querétaro. A efecto de que, por conducto de la persona que consideren pertinente, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, copia certificada de las declaraciones fiscales correspondientes al mes de enero a septiembre del presente año, respecto de *****, lo anterior, derivado de que la citada persona ha referido que los documentos referidos se encuentran ante dicho órgano legislativo.

QUINTO. Reserva. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a la parte denunciada y por oficio a las dependencias citadas, así como a la legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como en los artículos 50, fracción I, 51, y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos: **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

⁶ Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.

⁷ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.